

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

M^a Carmen Sanabria Rodríguez

Directora de Clínica Sanabria

«La medicina preventiva debe ser un pilar en nuestro quehacer diario»

LA CLAVE

Claves para resolver pequeños litigios transfronterizos

DE ACTUALIDAD

La retribución del administrador en el Impuesto de Sociedades

INVERTIR EN LA EMPRESA

Como establecer tu empresa en la Unión Europea

A TENER EN CUENTA

Tabaco y terrazas: una relación confusa



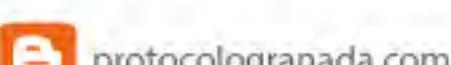
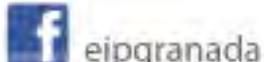
Escuela Internacional de Protocolo de Granada

www.eipgranada.com

Servicios Profesionales desde el año 1.997

**Asesoría, Formación, Organización de Eventos,
Congresos, Protocolo, Celebraciones, Reuniones ... y
todo lo que pueda imaginar nosotros lo haremos realidad.**

Síguenos en:



Escuela Internacional de Protocolo de Granada

C/Duquesa,3.

18001. Granada

Tel. 958 277 824

Correo e. escuela@eipgranada.com



Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

El nuevo 'Baremo' de accidentes de tráfico

E

l 10 de julio de 2010 fui convocado por el anterior Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés, para formar parte de un Grupo Plenario Consultivo en mi condición de secretario general de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, conjuntamente con otros representantes de todos los sectores afectados, al estimarse la necesidad de un análisis sistemático sobre la reforma del actual sistema legal de valoración de los daños personales en accidentes de circulación, conocido como el 'Baremo' de accidentes de tráfico. De aquella primera aproximación surgió la conveniencia de constituir un reducido grupo de trabajo dentro de ese Grupo Plenario Consultivo en el que me habían integrado, conocido como el Comité de Expertos, el cual, tras casi 4 años de trabajo y numerosas reuniones, en 'petit comité' o conjuntamente con el Grupo Plenario Consultivo, presentó el pasado 22 de mayo en la Dirección General de Seguros la Propuesta del nuevo 'Baremo' de accidentes de tráfico.

Pero volviendo atrás, un año después de aquella primera reunión, el 12 de julio de 2011 se dictó la Orden comunicada de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia por la que se constitúa una Comisión de Expertos a fin de proponer la modificación del Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación recogido en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. En dicha Orden se decía que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor en 1995 del 'Baremo' actual, así como el conjunto de reformas que en el ámbito comunitario se habían emprendido en relación con el seguro del automóvil, tendentes todas ellas a incrementar la protección a las víctimas mediante la garantía de una indemnización suficiente, justificaban la conveniencia de estudiar la revisión del sistema legal valorativo a fin de introducir, si procediera, las modificaciones pertinentes.

Se afirmaba asimismo en dicha Orden que el sistema legal valorativo requería un reforzamiento de sus normas de aplicación que permitiera superar las dudas y dificultades interpretativas que se han venido planteando. La reforma debería inspirarse en los principios básicos de la indemnización del daño corporal; destacando el de la integridad de la reparación para situar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tendría de no haberse producido el accidente; y el de la integración que consiste en la necesidad de separar la valoración de los daños extrapatrimoniales de la valoración de los daños patrimoniales, y dentro de cada clase separar los diferentes subconceptos de daño, sin solapamientos ni lagunas, superando el recurso a la valoración global del daño moral y los perjuicios económicos. En todo caso, el sistema legal valorativo debe ser un instrumento eficaz para facilitar una cuantificación ágil y cierta de la indemnización y una consecución rápida de acuerdos entre las partes.

Ese fue el mandato recibido, y la Propuesta presentada el pasado 22 de mayo ha sido nuestra aportación, y aunque, como todo en la vida, podría haberse hecho mejor, creo que supone un cambio sustancial, mucho más que, dicho coloquialmente, pasar de ir en bicicleta a hacerlo en un deportivo, pues por fin se va a resarcir en España de forma razonable el daño patrimonial o lucro cesante que representa la incapacidad permanente o el fallecimiento de una víctima de accidente de circulación, e igualmente vamos a poder disponer de un verdadero cuerpo normativo desarrollado por 115 artículos, frente a los 2 únicos apartados explicativos que tiene el actual sistema, lo que nos permitirá evolucionar notablemente en esta materia al disponer, si finalmente se aprueba, del mejor sistema europeo de valoración del daño corporal, -y no soy yo el único que lo dice-, en cuanto a estructura y vertebración se refiere, no así en cuanto a la cuantificación económica de las indemnizaciones, aspecto este que trasciende la labor que se nos encomendó.

Sumario



LA CLAVE

- 4** Claves para resolver pequeños litigios transfronterizos

DE ACTUALIDAD

- 6** La retribución del administrador en el Impuesto de Sociedades

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** Como establecer tu empresa en la Unión Europea

ENTREVISTA

- 10** M. Carmen Sanabria Rodríguez

A TENER EN CUENTA

- 14** Tabaco y terrazas: una relación confusa

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencia

NOTICIAS

- 17** HispaColex, socio del Círculo de Mecenazgo del Festival Internacional de Música y Danza

Nueva 'app' de HispaColex: el abogado en tu bolsillo

Carmen Moreno se incorpora a la directiva de AJE como Responsable de Asuntos Jurídicos

Hispacolex participa en varias Jornadas antes del verano

La Federación de Constructores de Jaén confía a HispaColex el asesoramiento jurídico

José Manuel Castellano se incorpora a HispaColex América



EDITA: HISPACOLEX Servicios Jurídicos S.L.P. CIF: B-18682419
Trajano nº 8 - 1^a Planta • 18002 Granada
e-mail: info@hispacolex.com / www.hispacolex.com

DIRECTOR: Javier López y García de la Serrana

COORDINADORA: Patricia Garrido García

CREATIVIDAD, DISEÑO E IMPRESIÓN: Aeroprint Producciones S.L.

DEP. LEGAL: 1023/2006

Claves para resolver pequeños litigios transfronterizos

Manuel Peragón Ocaña
Socio-Abogado. Director Delegación de HispaColex en Jaén

En el actual escenario económico donde prácticamente todos los operadores e instituciones coinciden en que España está saliendo de la crisis, las empresas, especialmente las PYMES, están jugando un papel esencial a la hora de diversificar sus riesgos, abriéndose a nuevos mercados, fundamentalmente mediante las exportaciones a otras economías.

En tan solo cinco años, la balanza comercial española ha pasado de registrar uno de los mayores déficits comerciales del mundo a tener superávit. Este milagro ha sido debido, en gran medida, a los grandes esfuerzos que están realizando las empresas por mejorar su competitividad.

El sector en el que más cambio ha habido en estos cinco años es en el sector de bienes de equipo. Ha pasado de tener un saldo negativo de 6.736 millones de euros a un superávit de 2.434 millones. Este cambio explica más de un 40% del cambio de tendencia de la balanza comercial, ayudado por un aumento de un 36% en las exportaciones. El resto de los sectores también ha ayudado a reducir el déficit comercial. Alimentos y otras mercancías han elevado su saldo positivo, mientras que las balanzas manufactureras y de bienes de consumo duradero han reducido su saldo negativo.

Este cambio de tendencia supone, además, un cambio de paradigma. El consu-

mo interno, basado en dinero barato y crédito fácil ya no funciona (y solo hay que echar un vistazo a las importaciones para darse cuenta de ello) y las empresas tienen que vender fuera lo que no pueden vender en el mercado interno.

Es momento de exportar. Nuestras empresas están demostrando ser igual de competitivas o más que el resto del mundo; si bien en este comercio transfronterizo surgen necesariamente conflictos. Nos estamos refiriendo primordialmente a las reclamaciones de pequeño valor donde se hace necesario el acceso a medios eficaces para solucionar litigios y obtener compensaciones.

A este respecto, y en el marco de la normativa comunitaria funcionan dos tipos de procedimientos denominados "Proceso monitorio europeo y Proceso europeo de escasa cuantía", que pretenden simplificar las reclamaciones entre las empresas.



En primer lugar, nos encontramos con el denominado "procedimiento monitorio europeo", regulado a través de la Disposición Final 23^a de nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil, que establece medidas para facilitar la aplicación en España del Reglamento (CE) nº. 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, simplifica, acelera y reduce los costes de litigación en asuntos transfronterizos relativos a créditos pecuniarios no impugnados. Además, permite la libre circulación de requerimientos europeos de pago a través de todos los Estados miembros, mediante el establecimiento de normas mínimas cuya observancia hace innecesario un proceso intermedio en el Estado miembro de ejecución con anterioridad al reconocimiento y a la ejecución. Este proceso monitorio europeo se aplica en los asuntos transfronterizos en materia civil y mercantil, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional, entendiendo por «litigios transfronterizos» aquéllos en los que al menos una de las partes está domiciliada o tiene su residencia habitual en un Estado miembro distinto de aquél al que pertenece el órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado la petición.



El procedimiento se inicia con la presentación de una petición de requerimiento europeo de pago. El Reglamento prevé un Formulario A para la petición de requerimiento europeo de pago. Los créditos pecuniarios contemplados deberán haber vencido y ser exigibles en la fecha en que se presente la petición de requerimiento europeo de pago.

La competencia de los órganos jurisdiccionales viene determinada con arreglo a las normas de Derecho comunitario aplicables en la materia, en particular el Reglamento (CE) nº 44/2001. El órgano jurisdiccional ante el que se ha presentado una petición de requerimiento europeo de pago examina lo antes posible si se cumplen los requisitos de admisibilidad (carácter transfronterizo del litigio en materia civil y mercantil, competencia del órgano jurisdiccional interesado, etc.) y si la petición resulta fundada.

Si se cumplen los requisitos para la presentación de una petición de requerimiento europeo de pago, el órgano jurisdiccional expedirá dicho requerimiento como regla general, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de la petición. El requerimiento se hará ejecutivo a menos que se presente un escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional de origen.

El demandado que recibe el requerimiento europeo de pago puede presentar escrito de oposición. Cuando lo haga, el proceso continuará ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de origen con arreglo a las normas nacionales del proceso civil ordinario, a menos que el demandante haya solicitado expresamente que, en dicho supuesto, se ponga fin al proceso.

De otro lado, existe también el denominado "procedimiento europeo de escasa cuantía" regulado también en la Disposición Final 24^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que regula medidas para facilitar la aplicación en nuestro país del Reglamento (CE) nº. 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de junio de 2007. En este caso estamos en presencia de un cauce cuya competencia viene atribuida a los

Juzgados de Primera Instancia o de lo Mercantil, en atención al objeto de la reclamación, que se iniciará y tramitará en la forma prevista en dicho reglamento comunitario y con arreglo a los formularios que en el mismo se prevén, siendo supletorio para lo no previsto, el juicio verbal civil propio de nuestra legislación procesal. Su ámbito de aplicación se circunscribe a asuntos civiles o mercantiles transfronterizos, de cuantía inferior a 2.000 euros, aunque en la actualidad se ha propuesto su modificación hasta los 10.000 euros.

El procedimiento se inicia mediante la presentación de la demanda con el Formulario A del Reglamento, bien directamente ante el órgano jurisdiccional competente, o bien por correo postal o por fax, pues así lo tiene declarado el Estado Español.

Una vez admitida la demanda por el órgano jurisdiccional, se enviará al demandado dentro del plazo de 14 días una copia del formulario de demanda y, en su caso, de los documentos justificativos presentados, así como el formulario de contestación. Es un procedimiento escrito y el demandado se debe defender, si así lo desea, mediante el formulario estándar C que le es remitido por el órgano jurisdiccional al demandado. El demandado dispone de 30 días para oponerse, bien cumplimentando el formulario C de oposición, o bien de otra forma distinta, y adjuntando en ambos casos los documentos que estime oportunos. Si el demandado no contesta se dicta sentencia en el plazo de 30 días y si contesta oponiéndose la sentencia se dictará también en el plazo de 30 días y está sujeta a recurso de apelación ante la Audiencia provincial correspondiente.

Finalmente, conviene resaltar que recientemente la Comisión Europea ha introducido mejoras en estos procedimientos europeos de escasa cuantía. El principal cambio consiste, como hemos dicho, en aumentar de 2.000 a 10.000 euros el umbral máximo de las reclamaciones que pueden acogerse a este mecanismo simplificado, lo que se estima que beneficiará sobre todo a las Pymes.

La retribución del administrador en el Impuesto de Sociedades

Cristina Ruiz Martín

Economista. Directora del Área Empresarial de
HispaColex

La realidad de nuestro tejido empresarial es que está formado básicamente por PYMES y empresas familiares, en las que una misma persona ejerce varios cargos: socio, administrador, gerente y empleado. ¿Cómo podemos delimitar claramente estas funciones?

Andan los ánimos revueltos entre la Agencia Tributaria y los empresarios, y no es para menos. Una reciente resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) de 6 de febrero de 2014 para la unificación de criterios, resuelve si la retribución a los administradores y consejeros es gasto deducible para la sociedad, o no.

En dicha resolución se acuerda que "en el supuesto de que se satisfagan retribuciones a los administradores, cuyo cargo sea gratuito según las disposiciones estatutarias, por la prestación de servicios de dirección o gerencia, dichas cuantías tienen la consideración de gastos no deducibles". El Tribunal admite y acepta que se pueda probar que estas funciones de alta dirección pueden ser específicas y distintas "siendo sólo compatible la relación de carácter laboral por las funciones de gerencia o dirección con la de carácter mercantil del cargo de administrador, cuando las funciones que se realizan por razón de la primera sean distintas de las que llevan a cabo por razón del último cargo y se trate de una actividad específica diversa".

Esta resolución continua la línea marcada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2013 donde se establece "que el administrador ejercía las funciones propias de un gerente con un poder general sin limitaciones, y donde los estatutos establecían que "el cargo de administrador será gratuito", siendo la retribución al administrador una liberalidad y, por tanto, no deducible para la sociedad".

La Dirección General de Tributos ha resuelto en consulta vinculante que en el caso de que el cargo de administración sea gratuito o retribuido y el administrador des-





“... abonar al administrador una remuneración cuando su cargo es gratuito supone un doble perjuicio: para la Sociedad es un gasto no deducible y para el administrador es una renta más a incluir en su declaración”

es una norma de valoración ineludible regulada en el artículo 16 de la Ley del IS y cuyo incumplimiento lleva aparejadas, desde 2007, fuertes sanciones.

Además, para considerar este gasto como deducible, deberá cumplir con el resto de requisitos legalmente establecidos, siendo estos los siguientes; inscripción contable, devengo, correlación de ingresos y gastos y justificación documental.

Por otra parte, aunque estas retribuciones no fueran deducibles en el Impuesto de Sociedades, ello no significa que los administradores, en su IRPF, no tengan que tributar. Por lo tanto, abonar al administrador una remuneración cuando su cargo es gratuito supone un doble perjuicio: para la Sociedad es un gasto no deducible y para el administrador es una renta más a incluir en su declaración.

empeñe otras funciones no gerenciales, siempre que dichas funciones por las que se le retribuye al administrador no sean las de dirección o gestión, estas retribuciones serán deducibles para la sociedad. La retribución de estas funciones no gerenciales es considerada como una operación vinculada (las operaciones entre una sociedad y sus administradores lo son siempre) y por tanto, debe estar valorada a valor normal de mercado, que es aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia. Esta

Desde el punto de vista del IRPF y la retención a practicar, el Tribunal Supremo ha considerado que respecto de los administradores de una sociedad con la que han suscrito un contrato laboral de alta dirección que supone el desempeño de las actividades de dirección, gestión, administración y representación de la sociedad propias de dicho cargo, debe entenderse que su vínculo con la sociedad es exclusivamente de naturaleza mercantil y no laboral, al entenderse dichas funciones subsumidas en las propias del cargo de administrador. En definitiva, cuando se simultanean las labores de administrador con las de personal de alta dirección, como no es posible distinguir unas funciones de otras, la relación es mercantil. Es lo que se ha dado en llamar Teoría del Vínculo.

Por tanto, la totalidad de las retribuciones percibidas por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador estarán comprendidas en los rendimientos del trabajo siendo la retención aplicable del 35%, aunque en 2012, 2013 y 2014, el porcentaje se eleva al 42%.

Por el contrario si en la sociedad desarrolla otras funciones distintas de las labores de dirección, gestión, administración y representación, a efectos de practicar las retenciones, si se desarrollan en el marco de una relación laboral deben calificarse como rendimiento del trabajo con arreglo al artículo 17.1 de la LIRPF y estarán sometidas al procedimiento general del régimen de retenciones.

RECOMENDACIONES: con el propósito de obtener la máxima seguridad jurídica y evitar sanciones tributarias, las sociedades mercantiles deberían revisar la situación en la empresa y sus estatutos sociales, revisar el cumplimiento estricto de los requisitos legales exigidos para cada tipo de retribución y por último la elaboración, de forma continua, de documentación societaria que pueda demostrar las funciones desempeñadas por el administrador y las retribuciones que percibe.



Como establecer tu empresa en la Unión Europea

Juan José Buendía Colmenero
 Socio-Abogado. Dpto. de Derecho Mercantil de
 HispaColex

Es innegable que el proceso de integración europeo ha incidido en todos los ámbitos de nuestro sistema jurídico y, dentro del mismo, el Derecho de Sociedades se ha visto afectado por la normativa comunitaria en muchos de sus aspectos, entre ellos, el atinente a la libertad de establecimiento de las Sociedades en el ámbito de la Unión Europea, sobre el cual ha ejercido una determinante tarea de coordinación de cada uno de los Estados miembros en esta materia, que progresivamente se han ido apartando del criterio de la Teoría de la sede, según el cual el Derecho rector de la sociedad, su "lex societatis", venía fijado por el del Estado en el que se encontrara la sede real de la sociedad, esto es, su administración central, de modo que en un Estado que seguía este modelo, solamente reconocía a las sociedades extranjeras que hubieron sido constituidas de acuerdo con lo establecido en el Derecho del Estado en el que tenían su sede real.

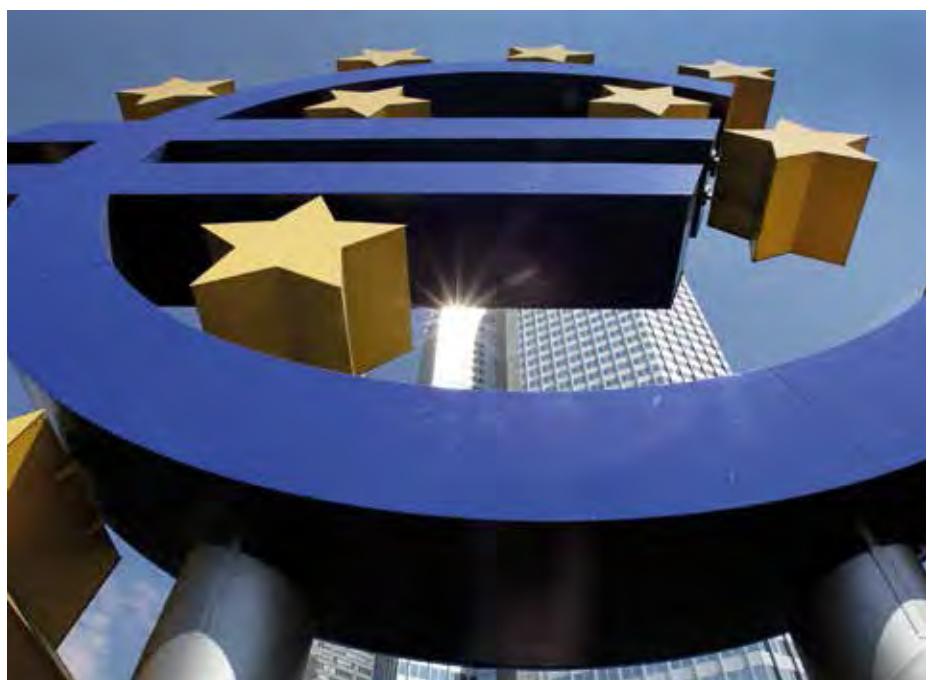
La libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, recogidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 y reforzadas a través de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, garantizan definitivamente la movilidad de empresas y profesionales en la UE.

Esto supone que los trabajadores por cuenta propia y los profesionales o per-

sonas jurídicas que operan en un Estado miembro podrán llevar a cabo una actividad económica de manera estable y continuada en otro Estado miembro (libertad de establecimiento), ofrecer y prestar sus servicios en otros Estados comunitarios de manera temporal sin abandonar su país de origen (libertad de prestar servicios), eliminando con ello cualquier discriminación por razón de nacionalidad y adoptando medidas oportunas para que estas libertades se ejerzan efectivamente.

En este sentido se pronuncian los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, afirmando: "En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro.

Dicha prohibición se extenderá igualmente a las restricciones relativas a la apertura de agencias, sucursales o filiales por los nacionales de un Estado miembro establecidos en el territorio de otro Estado miembro.





La libertad de establecimiento comprenderá el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y, especialmente, de sociedades, tal como se definen en el párrafo segundo del artículo 54 en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios nacionales, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo relativo a los capitales".

"Las sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión quedarán equiparadas, a efectos de aplicación de las disposiciones del presente capítulo, a las personas físicas nacionales de los Estados miembros".

O sea, de tales preceptos se desprende con facilidad que las sociedades a las que se refieren no podrían ver limitada la posibilidad de establecerse en Estados comunitarios diferentes del de su constitución a través de sucursales o de filiales, de modo que no sería posible denegar el reconocimiento de las sociedades constituidas en un Estado miembro de la UE sobre la base de que la sede real de la sociedad se ubique fuera del Estado de constitución.

En consecuencia, el derecho de establecimiento incluye el derecho a emprender y ejercer actividades como trabajadores por cuenta propia y a establecer y administrar empresas, para ejercer actividades permanentes y de carácter estable y continuado, en las mismas condiciones previstas por la legislación del Estado miembro de establecimiento para sus propios ciudadanos.

La libre prestación de servicios es aplicable a todos aquellos servicios que se prestan habitualmente a cambio de remuneración, siempre que no estén regulados por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas. Para realizar la prestación de un «servicio», el proveedor podrá ejercer su actividad

"... las sociedades de un Estado miembro que se establecen en otro Estado miembro no pueden estar sujetas a otras formalidades que las previstas para las sociedades nacionales"

de forma temporal en el Estado miembro en que se presta el servicio y quedará sujeto a las mismas condiciones que tal Estado impone a sus propios ciudadanos.

Asimismo, significa que las sociedades de un Estado miembro que se establecen en otro Estado miembro no pueden estar sujetas a otras formalidades que las previstas para las sociedades nacionales.

No obstante, para posibilitar la libertad de establecimiento de las sociedades se exige cierta armonización del Derecho societario en los diferentes Estados, el cual se lleva a cabo por el Parlamento Europeo y el Consejo mediante Directivas, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Consejo Económico y Social, Directivas que se han ocupado, unas de la armonización del Derecho material de sociedades (contenido de publicidad mínima para las sociedades de capital constituidas de acuerdo con lo establecido en el Derecho de un Estado miembro, las garantías exigidas en los Estados miembros para proteger los intereses de socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, mantenimiento y modificaciones de su capital, fusiones de las Sociedades anónimas, etc) y otras que se han ocupado de cuestiones vinculadas a la actividad transnacional de las sociedades (publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sujetas al Derecho de otro Estado).



M^a Carmen Sanabria Rodríguez

Directora de Clínica Sanabria



«La medicina preventiva debe ser un pilar en nuestro quehacer diario»

Nació en Las Palmas en 1961. Licenciada y Doctora en Medicina por la Universidad de Granada, especialista en obstetricia y ginecología. Madre de tres hijos varones: el mayor, médico residente de ginecología y los menores estudian Derecho y Medicina, respecti-

vamente. Desde 1995 hasta la actualidad dirige y trabaja como especialista en Clínica Sanabria, el primer centro médico destinado a la atención ginecológica integral de la mujer en Granada por donde han pasado cerca de 40.000 granadinas.

En 1995 usted decide emprender, ¿qué dificultades se encontraba?

En esos momentos la mayor dificultad que percibí era demostrar que se podía hacer buena medicina fuera de la sanidad pública en mi especialidad. Quería que las pacientes confiaran en nosotros y decidir tener sus hijos en hospitales privados.

¿Cómo surge la idea de la Clínica?

Comencé trabajando sola. Fue por poco tiempo. Desde un principio vislumbraba la necesidad de trabajar en equipo, de modo que nos permitiese dar cobertura de asistencia a nuestras pacientes de forma ininterrumpida. Se fue gestando la idea de un equipo multidisciplinar dentro de la especialidad para tratar cualquier patología en su unidad correspondiente: reproducción, medicina fetal, ginecología, cirugía....

Ahora lo del emprendimiento está muy de moda, como si hubiera surgido de la nada, ¿entiende que este "boom" se está sobreexplotando?

No. Es más, en medicina creo que necesitamos ser emprendedores y luchadores. Los que nos dedicamos a la medicina privada estamos asistiendo a un cambio de mentalidad. La posibilidad de elección del médico por parte del paciente supone una responsabilidad y un reto: no podemos decepcionar sus expectativas. Ello permite realizar una medicina puntera, competitiva, que satisfaga tanto a los pa-

cientes como a los profesionales que la ejercemos.

¿A día de hoy tomaría la misma iniciativa de emprender este negocio?

Por supuesto que sí. Es más, esa es la filosofía que impregna los consejos que doy a mis hijos. Es apasionante tener proyectos que puedan ver la luz, te den tantas satisfacciones y te exijan tanta entrega.

¿Cuáles cree que son las principales ventajas e inconvenientes que se encuentra el nuevo empresario? ¿Y el ya consolidado?

En mi campo el nuevo empresario se encuentra con un camino que ya ha sido iniciado: ve los resultados y ello les debe animar a iniciar su andadura. Como inconvenientes: la competencia es importante y exige un compromiso y esfuerzo considerable amén de la inversión económica correspondiente. Yo creo que la consolidación es algo que se consigue a las puertas de la jubilación. Considerarse consolidado es levantar el pie del acelerador en una cuesta... mejor ni pensarla.

¿Qué medidas acometería para fortalecer al empresario? ¿Está de acuerdo con la reforma laboral?

El empresario necesita mucho mayor apoyo institucional. Las nuevas medidas, si sólo persiguen favorecer despidos más económicos perjudican más la deteriorada imagen que tenemos los empresarios. De todos modos, es difícil concretar en algo tan complejo.

¿Qué servicios son los que presta la Cínica? ¿Los más demandados?

Clínica Sanabria se dedica a la atención médica completa de la mujer, en la especialidad de obstetricia y ginecología. Los servicios más demandados son la atención del embarazo, la reproducción asistida y la medicina preventiva. Últimamente ha aumentado la cirugía mínimamente invasiva, que no precisa ingreso. Nuestra idea es la atención integral de la mujer.

¿Por qué se decantó por la medicina privada y no la pública?

Al finalizar mi formación como médico especialista no había plazas de ginecología en la sanidad pública, a lo sumo, contratos temporales. Aunque tuve oportunidades más adelante de trabajar en el sistema público, preferí seguir en el sector privado porque podía hacer la medicina que quería. Ser empresaria me ha costado algo más de trabajo pues los médicos no tenemos formación en ese aspecto pero cuando te apasiona lo que haces te vas introduciendo en un mundo que te ofrece unas oportunidades increíbles para desarrollar tu profesión mucho más allá que la mera relación médico paciente. Dirigir equipos, crear unidades de trabajo, adquirir tecnología puntera etc., te hace crecer como ser humano y como profesional. Hoy no concebiría mi vida sin esa parte tan importante: Me ha dado muchas satisfacciones.





Hay quienes creen que la práctica médica relacionada con la reproducción esta encontrada con la religión y no es así. Nuestra legislación es muy seria y los que hacemos reproducción respetamos la vida por encima de todo. Cuando se informa adecuadamente a los pacientes muchas veces desmontamos mitos y leyendas urbanas



¿Cree que el sistema de sanidad español funciona bien? ¿Qué mejoraría?

Es una pregunta compleja. Los españoles disfrutamos de una sanidad pública que es puntera a nivel europeo, pero no en todos los ámbitos. Mejoraría la atención primaria. Indiscutiblemente de nada sirve contar con cirugía robótica para el cáncer de próstata y que haya pacientes que estén en lista de espera. Si la sanidad estuviese bien gestionada, con un exquisito control del gasto y una buena distribución de los recursos, se podrían solucionar muchos problemas. En la privada la situación es diferente: contando en los inicios con menos recursos se gestiona de forma más eficaz.

¿Ha notado si la gente acude menos a la clínica privada por la crisis, o en cuestiones de salud la gente no escatima?

Nuestra especialidad no se considera un lujo como podrían ser en algunos casos la cirugía plástica. Las mujeres no escatiman a la hora de control de su embarazo o de una segunda opinión. Igualmente, las listas de espera en la seguridad social en reproducción asistida y la edad en la que acuden las pacientes les hace elegirnos para sus tratamientos de reproducción puesto que a partir de los 37 años, las posibilidades de embarazo se reducen de forma drástica y cada mes que pase disminuye sus expectativas.

Uno de los servicios que se prestan es el de la reproducción asistida, ¿qué se siente cuando se puede dar vida? ¿Cuántos "hijos" tiene la Clínica?

Para nosotros la reproducción es uno de nuestros pilares. Es un lujo poder ayudar a las parejas a conseguir ese hijo tan deseado. La clínica tiene muchos hijos, tanto de reproducción asistida como de forma espontánea. Hemos seguido los embarazos de más de 8.000 mujeres. Tenemos unas tasas de gestación muy buenas en reproducción y nos parece un milagro poder hacer realidad el sueño de tantas parejas.

¿Y qué tal la relación ciencia y religión?

Me encanta esta pregunta. Hay quienes creen que la práctica médica relacionada con la reproducción esta encontrada con la religión y no es así. Nuestra legislación es muy seria y los que hacemos reproducción respetamos la vida por encima de todo. Cuando se informa adecuadamente a los pacientes muchas veces desmontamos mi-

tos y leyendas urbanas. Seleccionar el mejor embrión para no transferir más de uno con objeto de prevenir el embarazo múltiple, significa preservar el resto para transferirlos más adelante. Respetamos profundamente la vida desde sus inicios.

Vientres de alquiler, ¿sí o no?

La maternidad por subrogación no está permitida en España. No creo que se consiga aprobar a corto plazo.

¿Qué nuevos proyectos tiene en mente?

Aumentar nuestra cartera de servicios con más unidades destinadas a la salud de la mujer, como asesoría genética entre otras.

¿Qué consejo de salud trasmite a la mujer?

Creo que es muy importante que las mujeres se cuiden más a cualquier edad, o lo que es lo mismo, hacer énfasis en la medicina preventiva. Las mujeres adolescentes deben recibir información sobre prevención del cáncer ginecológico y estar asesoradas adecuadamente en cuanto a una adecuada planificación familiar. Igualmente es necesario concienciar a la población femenina del momento adecuado para ser madres, evitar posponer la maternidad a edades con pocas posibilidades de embarazo. La medicina de la reproducción hoy en día nos permite preservar los óvulos de la mujer joven para que elija el momento de quedar gestante y esta decisión debe ser tomada en el momento adecuado. Con respecto a la edad madura, habitualmente, observamos que la mujer se descuida mucho y los ginecólogos podemos ayudarlas en muchos aspectos: físico, sexual etc., de modo que tenga una calidad de vida excelente. La medicina preventiva debe ser un pilar en nuestro quehacer diario.

¿Qué opina del PTS? ¿Cree que pasa el futuro de Granada por él?

Creo que es una apuesta interesante que se merece Granada. Espero que sea una realidad consolidada en breve.

Tabaco y terrazas: una relación confusa

Domingo Funes Arjona
*Abogado. Dpto. de Derecho Administrativo de
 HispaColex*

Con la llegada del buen tiempo, nuestros pueblos y ciudades, que como es notorio viven en buena parte del turismo, se llenan de terrazas. Es más, en las zonas más turísticas tienden a permanecer abiertas todo el año, ayudándose para ello de toldos y estructuras más o menos ligeras para garantizar un mínimo de confort a sus usuarios. Hasta hace unos años, fumar en estos espacios no era un problema, pero con la entrada en vigor de la Ley ya conocida como "La Ley Antitabaco" de 2010, la prohibición, según qué casos, se ha extendido a las mismas y a una amplia nómina de espacios, todos ellos recogidos en el art. 7 de la reformada ley, culminada con una especie de cláusula escoba que lleva la prohibición a "todos los demás espacios cerrados de uso público y colectivo", tipificando la infracción como grave en el Art. 19.3.b)

En esa línea, el Art. 2.2 de la norma, establece que "a efectos de esta Ley, en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto está rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos". Y es este apartado, precisamente, el que ha presentado serias dificultades de interpretación para hosteleros y profesionales, pues su ambigüedad es evidente, ya que es preciso definir que entendemos por "rodeado lateralmente", por "paredes, muros o

paramentos" e, incluso, qué se considera "espacio cubierto" y si esta cualidad es o no reversible cuando, por ejemplo, hablamos de toldos correderos. Y si bien para el común de los mortales, la cuestión podría estar más o menos clara, la realidad es que los problemas derivados de una interpretación dispar, están provocando una gran sensación de inseguridad jurídica, alimentada por las inspecciones que está llevando a cabo la Junta de Andalucía que, en este caso, hacen suya la interpretación ministerial a la que más adelante aludimos, cuando para nosotros ese criterio es, como mínimo, discutible.

Es evidente que no se trata en este artículo de cuestionar los más que demostrados efectos nocivos del tabaco sobre las personas, y la obligación que tienen los poderes públicos, al amparo de lo previsto en el Art. 43 de la Constitución Española, de



garantizar el derecho a la protección de la salud, especialmente de los fumadores pasivos, pero ese objetivo no puede justificar interpretaciones extensivas o analógicas de normas sancionadoras, dado que ello implicaría la vulneración de los principios de legalidad en materia sancionadora y tipicidad, pues solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales en la ley, (Art. 129 LRJPAC). La propia ley "antitabaco" establece en su Art. 6, como no puede ser de otra forma, que el consumo de productos del tabaco deberá hacerse en aquellos lugares o espacios en los que no esté prohibido.

Todo lo expuesto anteriormente hay que ponerlo en conexión con la respuesta que el Ministerio de Sanidad ofrece a una consulta planteada sobre la interpretación que debe hacerse de ese polémico Art. 2.2, asegurando que la redacción del citado precepto se ha hecho "teniendo en cuenta la posibilidad de que el aire circule. En consecuencia (sic), no se considera espacio al aire libre todo espacio que tenga cubierta superior, incluidos toldos, lucernarias,

"... cualquier tipo de cubierta o pared, muro o paramento, incluso parcial o móvil haría del local un espacio cerrado y, por tanto, estaría prohibido fumar"

o cualquier tipo de plásticos, y además más de dos paredes, muros o paramentos de cualquier material y cualquier altura. Como el texto no hace ninguna exclusión –continúa el Ministerio– debe entenderse que no se permiten cerramientos parciales por lo que cualquier tipo de cubierta o pared, muro o paramento, incluso parcial o móvil haría del local un espacio cerrado y, por tanto, estaría prohibido fumar".

Esta interpretación que hace Sanidad ha venido siendo objeto de discusión por varias razones. En primer lugar, porque dicha interpretación debe hacerse sin perder de vista la posibilidad de que el aire circule que es el objetivo perseguido, el elemento teleológico, según reconoce el propio Ministerio, por lo que no puede ser irrelevante el hecho de la altura de los paramentos laterales como se pretende, pues unos simples maceteros rodeando parcialmente la terraza y de no más de 30 centímetros de altura encajarían en esta interpretación haciendo del lugar un espacio cerrado y, consecuentemente, en el que estaría prohibido fumar, algo no explicitado en la ley. En segundo lugar, porque el hecho de que la norma no haga exclusión expresa de los cerramientos parciales no puede llevar al Ministerio a entender que estos también están prohibidos, más bien al contrario, pues como se ha indicado, la interpretación extensiva que hace la administración no es admitida en materia sancionadora y, además, porque evidentemente los cierres parciales podrían garantizar la circulación del aire que es lo que razonablemente persigue la norma para evitar acumu-

laciones de humo que puedan perjudicar a otros usuarios de la terraza.

No se puede olvidar que el principio de tipicidad impone al Legislador la obligación de abstenerse de utilizar tipos abiertos o cláusulas generales o residuales que confieran a la administración un arbitrio desmedido en la concreción de los tipos o en la imposición de las sanciones. En similares términos se manifiesta el Tribunal Constitucional en sentencia número 58/2008 de 14 de abril, al dictaminar, en relación con la interpretación extensiva, que "no solo vulneran el principio de legalidad las resoluciones sancionadoras que se sustenten en una subsunción de los hechos ajena al significado posible de los términos de la norma aplicada, sino que también son constitucionalmente rechazables aquellas aplicaciones que por su soporte metodológico –una argumentación ilógica o indiscutiblemente extravagante– (...) conduzcan a soluciones esencialmente opuestas a la orientación material de la norma y, por ello, imprevisibles para sus destinatarios". (...) "de forma que cabrá apreciar una vulneración del derecho a la legalidad sancionadora, tanto cuando se constate una aplicación extensiva o analógica de la norma a partir de la motivación de la correspondiente resolución, como cuando la ausencia de fundamentación revele que se ha producido dicha extensión (STC 151/1997, de 29 de septiembre, FJ 4).

Es decir, que con carácter mayoritario la jurisprudencia reitera la necesidad de que las conductas imputadas como supuestos de infracción encajen, sin interpretaciones forzadas, ni aplicación extensiva, en los casos contemplados legalmente como infracción. Así, a nuestro juicio, la interpretación que hace el Ministerio de Sanidad del tantas veces citado art. 2.2 de la Ley 28/2005, desborda con claridad los límites del precepto hasta el punto de crear, por extensión, una nueva infracción no prevista en la ley cuando lo correcto es, si pretende ampliar la prohibición a todo tipo de terrazas, modificar la norma.



Sentencia

Vodafone condenada a indemnizar a una empresa granadina por incluirla irregularmente en un registro de morosos

Sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Granada, de 21 de abril de 2014

El conflicto arranca con la reclamación extrajudicial de la empresa granadina Manuel Yebra, S.L. –que no ha querido ocultar su identidad en esta noticia para animar a otros usuarios o empresas a reclamar abusos de las operadoras– bajo la dirección de los abogados Ana Nestares Suárez y Javier López García de la Serrana, del despacho HispaColex, mediante la que se oponía a la penalización económica por parte de la operadora por un supuesto incumplimiento del compromiso de permanencia, tras pedir la empresa la portabilidad para otra operadora.

Tras numerosos intentos de aclarar la situación con la empresa de telecomunicaciones, ésta haciendo mal uso de las malas prácticas de su posición acreedora, incluyó a la sociedad en un fichero de morosos, aun cuando la deuda no era cierta ni estaba justificada, lo que supuso para la empresa una intromisión ilegítima en su honor, afectando así a su reputación comercial, imagen y prestigio profesional, disminuyendo la confianza de quienes pudieran contratar con la misma.

El Juzgado de 1^a Instancia número 8 de Granada entiende que la operadora no ha acreditado la existencia de la obligación de permanencia y ante ello nada impedía a la empresa local pedir la portabilidad y contratar con otra compañía y, consecuentemente, Vodafone tampoco podía incluir a Manuel Yebra S.L. en el archivo de morosos.

Como consecuencia de la inclusión de la empresa en el archivo de morosos, una

entidad bancaria en la que disponía de un crédito, ante el aumento del riesgo que supone tal inclusión, incrementó el tipo de interés a la demandante en dos puntos, lo que se tradujo en un coste extra de 1.008,02 euros.

La sentencia entiende, que además de ese daño directo, la inclusión en un registro de morosos implica para la persona que aparece en el mismo, un daño moral pues ello “afecta directamente a su dignidad, interna o subjetivamente e igualmente alcanza, externa u objetivamente en la consideración de los demás, ya que se trata de una imputación de un hecho consistente en ser incumplidor de una obligación pecuniaria que, como se ha dicho, lesiona su dignidad y atenta a su propia estimación, como aspecto interno y menoscaba su fama”.

El juez valora el daño en 9.000 euros, y la novedad es que estima ese daño con independencia de que se trate de una persona física o un particular afectado.



HispaColex, socio del Círculo de Mecenazgo del Festival Internacional de Música y Danza

Hace tan solo unos días, se ha llevado a cabo la firma del convenio de colaboración entre el Festival Internacional de Música y Danza de Granada e HispaColex Servicios Jurídicos. Ambas entidades han estado representadas en la firma por sus máximos responsables: **Diego Martínez Martínez**, director del Festival, y **Javier López García de la Serrana**, director de HispaColex.

Con este acuerdo, **HispaColex** pasa a formar parte del Festival como Socio del Círculo de Mecenazgo, en esta sexagésima tercera edición. La apuesta por la brillantez y mayores logros para el Festival son algunos de los objetivos de esta nueva y feliz colaboración, favoreciendo la financiación y el desarrollo de los proyectos culturales de la organización dentro del marco de la Responsabilidad Social Corporativa que lleva a cabo el despacho.



Responsables del Festival y miembros del Círculo de Mecenazgo en la Alhambra

Nueva 'app' de HispaColex: el abogado en tu bolsillo

HispaColex Servicios Jurídicos presenta su nueva 'app' de consultas "**HispaColex Consultas**". Se trata de una aplicación gratuita para móvil y tablet que permitirá a sus clientes contactar con su abogado de modo rápido y sencillo. Con esta aplicación HispaColex sigue apostando día a día por el uso de las nuevas tecnologías para la mejora del servicio que presta a sus clientes. La 'app' **HispaColex Consultas** es un modo de tener a tu abogado "siempre en el bolsillo", preparado para resolver esa duda que no puede esperar y, al mismo tiempo, una gran oportunidad para estar actualizado en materia jurídica. La aplicación de HispaColex para dispositivos móviles está disponible de manera gratuita en la Apple Store y Play Store a través del nombre "**HispaColex Consultas**".



Carmen Moreno se incorpora a la directiva de AJE como Responsable de Asuntos Jurídicos

Con este nombramiento se fortalece la apuesta que hace la actual directiva de los jóvenes empresarios granadinos, comandada por **Melesio Peña Almazán**, por contribuir a la defensa de los intereses profesionales del colectivo. Intereses e inquietudes profesionales que conoce muy bien **Carmen Moreno**, abogada, socia y gerente de la firma granadina **HispaColex Servicios Jurídicos**. Moreno es, desde 1997, letrada especializada en Responsabilidad Civil y Seguro y formó parte de la comisión de abogados que constituyó la Asociación Española de Abogados Especializados en RC y Seguro, siendo en la actualidad miembro de pleno derecho de dicha asociación. Así mismo, desde 2009, ocupa el puesto de gerente de **HispaColex**. Su gran experiencia y conocimiento del día a día de las empresas hacen de **Carmen Moreno** una apuesta segura y una gran oportunidad para que los socios de AJE puedan estar actualizados en materia jurídica.



Carmen Moreno.

HispaColex participa en varias jornadas antes del verano

HispaColex pisa el acelerador en la organización de jornadas antes del período estival, con un rosario de participaciones ya sea en solitario o colaborando con otras instituciones. En este mes de junio, en su primera semana, ha participado en dos. La primera, organizada por la Asociación Granada Plaza Tecnológica, impulsora de 'OnGranada Tech City', celebrada el pasado día 4 de junio, en la sede de la Confederación Granadina de Empresarios,

un encuentro tecnológico centrado en la Agenda Digital Española y en la que el director del Área Internacional del despacho, **José Manuel Castellano** ofreció una ponencia para ilustrar a los asistentes sobre las posibilidades de nuestra industria TIC en Latinoamérica.

Y la segunda, organizada al alimón por HispaColex y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada (COAATGR) versó sobre la rehabilitación urbana y los aspectos jurídicos más relevantes que afectan a esta actividad económica, como son los llamados "riesgos" arqueológicos, la fiscalidad o la eficiencia energética. En ella participaron nuestros letrados del Departamento de Derecho Administrativo, **Vanessa Fernández Ferré**, directora del área; **Domingo Funes Arjona**, que a su vez es Director de Desarrollo de la firma; y **Cristina Pérez-Piaya Moreno**, miembro del Cuerpo Superior de Administradores Generales de la Junta de Andalucía y Consejera Académica de HispaColex.



Un momento de la Jornada celebrada en el COAATGR.

La Federación de Constructores de Jaén confía a HispaColex el asesoramiento jurídico

Recientemente **HispaColex Servicios Jurídicos** ha firmado un contrato de asesoramiento jurídico con la Federación de Empresarios de la Construcción y Empresas Afines de Jaén, mediante el cual nuestro despacho se convierte en su nuevo gabinete jurídico.

HispaColex, además se compromete con la Federación a brindar apoyo en la formación e información de los empresarios en todo lo relativo a novedades jurídicas y legales, así como, se compromete a participar en jornadas divulgativas, tal como acaba de hacer colaborando en la VI Jornada FADECO Contratistas, Nuevo retos del sector de la Construcción, en la que recientemente participó **Javier Lopez y García de la Serrana**, director del despacho.

José Manuel Castellano se incorpora a HispaColex América

José Manuel Castellano Ubago, abogado granadino especialista en asesoría internacional y derecho tributario internacional, además de gran conocedor del mercado Hispanoamericano, especialmente Chile, Perú y Colombia, se ha incorporado a finales del pasado año al equipo de letrados de la firma granadina como responsable del área internacional, haciéndose cargo de la dirección de la filial americana del despacho, **HispaColex América Lawyers & Economist**, con sede en Santiago de Chile.

Castellano está especializado en el asesoramiento a empresas para su implantación en el extranjero, habiendo colaborado

con numerosas firmas andaluzas de todos los sectores. Así, desde 2007 participa en el proceso de análisis e implantación en el mercado chileno, peruano y colombiano, alternando sus estancias en dichos países con periodos en España para trasladar oportunidades de negocio y prestar asesoramiento.

Con **Jose M. Castellano**, HispaColex, de la mano de su filial **HispaColex América**, consolida su posición en la región al tiempo que también potencia su liderazgo entre los despachos andaluces que operan en ambas orillas del atlántico, al brindar a sus clientes la oportunidad de ampliar la

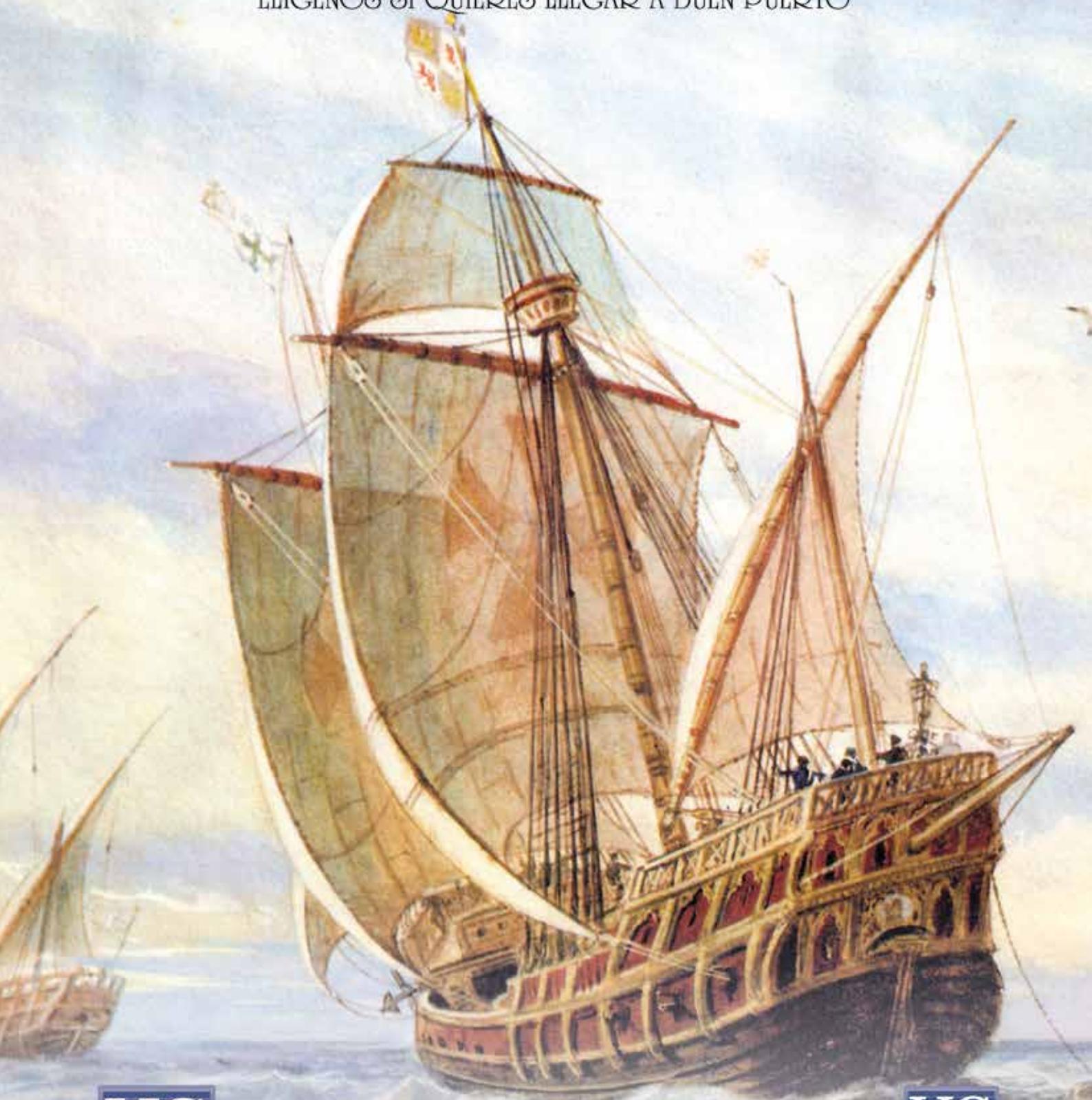


José Manuel Castellano.

gama de servicios jurídicos que presta en el complejo momento de la expansión e internacionalización.

IR A LA AVENTURA ES ALGO DEL PASADO

NO EXISTÍAMOS EN 1492. PERO DESDE 1990, EN HISPA COLEX MARCAMOS EL RUMBO A LAS EMPRESAS QUE APUESTAN POR SALIR AL EXTERIOR. ELÍGENOS SI QUIERES LLEGAR A BUEN PUERTO



HispaColex
Servicios Jurídicos

• **Granada**
C/Trajano, 8 - 1^a Planta
18002 Granada

• **Jaén**
Paseo de la Estación, 13 - 3^a Planta
23007 Jaén

• **Málaga**
C/Fiscal Luis Portero, 7 - 2^a Planta
29010 Málaga

• **Huelva**
C/Fernando el Católico, 19 - 1^a Planta
21003 Huelva

• **Madrid**
C/Orense, 6 - 12^a Planta
28020 Madrid

• **Santiago de Chile**
Avda. Americo Vespuicio Sur, 80. Of. 21
7580150 Las Condes. Santiago (Chile)

Centralita España: 902 361 350 | info@hispacolex.com | hispacolex.com
Centralita Chile: +56 9 52 84 18 29



HispaColex
América
Lawyers & Economist

PORTINOIL

100% Calidad. 100% Sabor.

NOVEDAD EN EL SECTOR

Acero Inoxidable AISI 304.

Cómodo dispensador

30 años de vida.

Apto para todo tipo de aceite.

Reciclable 100%.

Formatos desde 20 hasta 50L.



www.portinox.com

**El único sistema irrelLENable para la
cocina profesional. ¡Consúltenos!**



PORTINOX

THIELMANN CONTAINER SYSTEMS



PORTINOX S.A. Ctra de Pulianas, km 6 - Pulianas (Granada) España

Tel +34 958 406000 - Fax +34 958 426084 - Email: comercial@portinox.com